



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: El Informe N.º 000080-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de abril de 2026; el Informe N.º 000677-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2026; el Expediente N.º 38611-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026 a través del cual se solicita la modificación de la fecha de presentación del espectáculo público cultural no deportivo cuya calificación fue otorgada mediante la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026, se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado *"CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A ADELE"*, por realizarse los días 15 de marzo y 19 de abril de 2026, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N.º 38611-2026 de fecha 23 de marzo de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por el señor Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, comunica que han presentado una carta virtual mediante la cual comunican el cambio de fecha para el día 24 de abril de 2026, siendo esta la única fecha programada;

Que, las fechas inicialmente programadas para la realización del espectáculo público cultural no deportivo aprobadas por Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC fueron los días 15 de marzo y 19 de abril de 2026;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, de la revisión del Expediente N.º 38611-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, se advierte que la empresa administrada solicita el cambio de fecha para el día 24 de abril de 2026 como única fecha programada;

Que, mediante Carta N.º 000872-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2026, se requirió a la administrada precisar las fechas de realización del espectáculo, toda vez que a través del Expediente N.º 30616-2026/MC de fecha 6 de marzo de 2026 ya había pedido el cambio de fecha para el 18 de abril de 2026;

Que, con Expediente N.º 43399-2026/MC de fecha 30 de marzo de 2026, la empresa remite información señalando que la fecha del 15 de marzo de 2026 sí se realizó, indicando que la fecha programada inicialmente para el 19 de abril de 2026 ha quedado establecida para los días 18 y 24 de abril de 2026 como nuevas fechas para la realización del espectáculo;

Que, al respecto, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC permite al solicitante informar cualquier modificación sobre los requisitos evaluados siempre que esta comunicación se realice antes del inicio de la presentación del espectáculo y se adjunte la documentación respectiva;

Que, del análisis de los actuados se advierte que la solicitud de cambio de fecha del espectáculo para el 24 de abril de 2026 ha sido presentada el 23 de marzo de 2026, esto es, pasado el 15 de marzo de 2026, fecha que está considerada como inicio del espectáculo según la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, en consecuencia, considerando que la solicitud fue presentada pasado el inicio de la primera fecha del espectáculo programada para el 15 de marzo de 2026 conforme a la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC, corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de fecha requerida por la administrada, toda vez que contraviene el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC;

Que, cabe precisar que respecto a la solicitud de modificación de fecha para el día 18 de abril de 2026 requerida mediante el Expediente N.º 30616-2026/MC de fecha 6 de marzo de 2026, la misma ha sido tramitada y evaluada por separado al haber sido presentada con anterioridad al inicio del espectáculo, en ese sentido, el trámite actual se circunscribe única y exclusivamente a la solicitud de modificación de fecha para el día 24 de abril de 2026 requerida a través del Expediente N.º 38611-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026;

Que, resulta pertinente señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público, por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Que, sobre la base del análisis realizado a los expedientes presentados por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., referidos al espectáculo CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS TRIBUTO A ADELE, se concluye que lo solicitado no es viable de acuerdo al artículo 10 del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC; correspondiendo precisar que las fechas se mantienen establecidas conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral N.º 000159-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de modificación de fecha del espectáculo público cultural no deportivo denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS TRIBUTO A ADELE", requerida para el 24 de abril de 2026 a través del Expediente N.º 38611-2026/MC por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES